

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, <i>Postest.</i>	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALZARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Angel Asu pidiendo que se indulte á su esposa Serafina Villa Concha de la pena de tres años de prisión correccional que la Audiencia de Burgos le impuso en causa por el delito de atentado:

Considerando que la reo observa buena conducta y da pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Serafina Villa Concha de las dos terceras partes de la pena de tres años de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Hernández y Hernández pidiendo indulto de la pena de 22 meses de prisión correccional que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que el reo ha observado buena conducta, lleva cumplida más de la tercera parte de su condena, y le perdona la parte ofendida:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora en que se propone la remisión total de la pena, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de 22 meses de prisión correccional impuesta á José Hernández y Hernández, por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Victoriano Acosta y Vázquez pidiendo indulto de la pena de ocho años y un día de presidio mayor que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de malversación de fondos públicos:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir y ha dado después pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de ocho años y un día de presidio mayor impuesta á Victoriano Acosta y Vázquez por la de seis años de destierro, á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Accediendo á lo solicitado por D. Agustín Cándido Morato y del Val, Magistrado electo de la Audiencia de Cáceres, y de conformidad además con lo prevenido en el artículo 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo preceptuado en el punto 8.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Marina para que, sin las formalidades de subasta pública, adquiera 90.000 kilogramos de cáñamo para jarcias con destino á la Fábrica del Arsenal de Cartagena.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, consultado el Consejo de Estado y de conformidad con el de Ministros,

Vengo en autorizar al de Marina para que, sin las formalidades de la subasta pública que prescribe el punto 10 del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, contrate con la Sociedad fabril *La Eusealduna* la adquisición de 1.900 fusiles Remington, modelo de 1871, al precio de 50 pesetas, siempre que estas armas respondan á las condiciones facultativas que se hallan establecidas.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la indemnización del precio de egresión y valimiento del oficio de Canciller del sello Real de Castilla y Registrador del Tribunal Supremo á Doña Elia Francisca del Castillo, Marquesa de Fuente Hermosa:

Resultando que por decreto del Gobierno de la República de 25 de Mayo de 1873 se acordó la reversión á la Nación del referido oficio enajenado, con la obligación de indemnizar á la poseedora, que se reconoce en el preámbulo de aquel serlo Doña Elia Francisca del Castillo y Vallés, los precios de egresión y valimiento ó confirmación, con rebaja de los derechos que debieron abonarse al Tesoro, y en que fué éste defraudado, por no haberse hecho los nombramientos de Tenientes servidores del oficio con arreglo á las prescripciones legales:

Resultando que por Real orden de 26 de Junio de 1876, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se resolvió que se procediera á practicar la liquidación, dándose después cuenta de nuevo para determinar la forma de pago:

Resultando que hecha dicha liquidación, fué comprobada por esa Dirección general, la Intervención general de la Administración del Estado y la Dirección general de lo Contencioso, resultando una cantidad á indemnizar de 272.499 pesetas, y proponiendo los dos últimos Centros que dicha suma se incluya en el primer presupuesto, artículo 1.º, cap. 1.º, Sección 4.ª del de obligaciones generales del Estado:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que la liquidación se halla ajustada á lo prescrito en el decreto de 25 de Mayo de 1873 y á las Reales cédulas de 1751 y 1803, sin que pueda ser obstáculo la duda propuesta y no comprobada de si en 1823 se incorporó el mencionado oficio á la Nación, siendo además precedentes las rebajas hechas por los derechos devengados por las medias annatas correspondientes á los servidores del oficio, papel sellado, multas por este concepto y 6 por 100 de intereses de demora, y censos y cargas que pesaban sobre dicho oficio y cuya redención no se ha probado:

Considerando que, habiéndose solicitado por D. Rafael Villacampa, Marqués de Castellfort, la suspensión del pago á la Marquesa de Fuente Hermosa del importe de la indemnización, ó cuando menos que se retenga la mitad por corresponderle como inmediato sucesor, según sentencia del Tribunal Supremo que acompaña, en los vínculos que posee dicha Marquesa, la Asesoría ha informado proponiendo que la suma á que asciende la liquidación debe abonarse en su día al que en el caso de haberse hecho división de los bienes del mayorazgo fundado en 1666 por D. Antonio del Castillo y Camargo y su esposa Doña María Ana de Campos y Campero, acredite ser adjudicatario del referido oficio, y caso de no haber tenido lugar dicha división, á la poseedora Doña Elia del Castillo y Vallés y al que acredite debidamente ser inmediato sucesor del expresado mayorazgo:

Considerando que el deudor no queda libre de la obligación cuando no paga á persona legítima, y que, tratándose de una crecida cantidad, no debe prescindirse de ningún requisito ó documento que compruebe la personalidad:

Considerando que constituido un mayorazgo en 1666, y dotado, entre otros bienes, con el oficio de que se trata, la indemnización debe acordarse en favor de los que acrediten el derecho al referido mayorazgo; que la Marquesa de Fuente Hermosa, reconocida como poseedora del mismo en el preámbulo del decreto de 1873, lo es indudable-

mente desde 1817, en que le fué dada la posesión de él, y tiene que sujetarse á lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de la ley de 11 de Octubre de 1820, según la cual ha hecho suya la mitad de los bienes del mayorazgo en concepto de libres, por lo que tiene derecho indiscutible á la mitad del importe de la indemnización; pero respecto de la otra mitad sólo tendrá derecho el que pruebe la cualidad de inmediato sucesor en el vínculo, á no ser que se haya hecho una división de bienes, en cuyo caso corresponderá dicha indemnización al adjudicatario del oficio;

Y considerando que aunque la Marquesa de la Olmeda, ostentando aquella cualidad, pero sin justificarla, autorizó por escritura de 6 de Julio de 1872 á Doña Elía del Castillo para disponer del oficio enajenado desde el momento en que el Marqués de Castellfort, con presentación de una sentencia en que se le declara con derecho á percibir alimentos como inmediato sucesor de los vínculos que posee Doña Elía Francisca del Castillo, como cuarta nieta de D. Antonio Domingo del Castillo, y Doña María Henestrosa y Pacheco, prometiendo probarla más concluyentemente, pone en duda á quién pertenece la citada cantidad, el Estado está en el caso de exigir que se le acredite tan debidamente como sea necesario;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido aprobar la liquidación practicada, y disponer que la cantidad que arroja se comprenda en el primer presupuesto próximo de obligaciones generales del Estado; debiendo ser entregada á los poseedores del mayorazgo, de cuya dotación formaba parte el citado oficio, ó á los que á él tuvieren derecho, en la forma y previos los requisitos propuestos por la Dirección general de lo Contencioso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una instancia, en la que D. Francisco Silvela y Dele-Vielleure, como apoderado especial de la Sra. Doña María Francisca Crespi de Valldaura y Caro, Condesa viuda de Bornos; de Doña María de la Asunción Ramírez de Haro y Crespi de Valldaura, Condesa actual del expresado título; de Don Fernando Ramírez de Haro y Belbis de Moncada, Conde de Villariego, y de D. Francisco María de Cortázar y Ferrer, todos vecinos de esta capital, los tres primeros por su propio derecho, y el último como testamento *in solidum* de D. Mariano Salcedo y Cortázar, Marqués y Conde viudo que fué de Villanueva de Duero y de Villariego, como segundo marido que fué de Doña María de la Asunción Belbis de Moncada, y legatario del remanente del quinto de los bienes de esta señora, en solicitud de que se convierta por bonos del Tesoro la carga de justicia procedente de alcabalas y otros derechos enajenados del pueblo de Villariego de 333 pesetas 24 céntimos de renta anual, que figura á nombre de los expresados interesados con el número 79 del capítulo y artículo primeros, sección 4.ª del presupuesto vigente de obligaciones generales del Estado, y fué declarada subsistente por Real decreto sentencia de 9 de Noviembre de 1878.

Visto el art. 1.º adicional de la ley de 21 de Julio de 1876, y la de 9 de Enero del año siguiente, que autorizaron al Gobierno para concertar con los partícipes de cargas de justicia la conversión de las mismas;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. y el parecer de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido acceder á la petición de los exponentes, y autorizar á esa Dirección general para entregar á los mismos ó su legítimo representante ocho bonos del Tesoro, cuyos intereses al 6 por 100 importan 240 pesetas, en equivalencia de las 249 con 93 céntimos que representa el 75 por 100 de la mencionada carga de justicia; en la inteligencia de que al verificarse la conversión deberán los interesados otorgar á favor del Estado escritura, carta de pago ó cancelación de la repetida carga de justicia que quedará extinguida, consignándose en aquel documento la cesión de las 83 pesetas 31 céntimos que importa el 25 por 100 de la susodicha renta anual, y reintegrar al Tesoro las cantidades que por la misma hubiesen percibido desde 1.º del año actual, toda vez que, aunque con arreglo á la ley de 9 de Diciembre de 1881 los bonos que reciban sólo devengan intereses hasta fin del citado mes, desde 1.º de Enero siguiente lo devengan igualmente los títulos del 4 por 100 amortizable en que dichos valores han de convertirse.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo prevenido en la Real orden de 7 de Enero de 1880, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que se den las gracias en su Real nombre por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Fisiología humana de las Universidades de Valencia y Valladolid, al Presidente D. Sandalio de Pereda, y á los Vocales D. Antonio Gómez Torres, D. Federico Gutiérrez y Jiménez, D. Rafael Branchat, D. Vicente Cabello, D. Nicolás Escolar y D. José Carabias; disponiendo á la vez que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado el donativo que con destino á las Bibliotecas públicas ha hecho el Sr. Conde de la Viñaza de 50 ejemplares de su obra *Santa Teresa de Jesús*, ensayo crítico; disponiendo que al propio tiempo que se hace público este donativo se den las gracias al interesado por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO

PARA EL

REEMPLAZO Y RESERVAS DEL EJÉRCITO (1).

CAPÍTULO III.

De la redención y sustitución para Ultramar.

Art. 219. Los reclutas que por sorteo fuesen destinados á los Ejércitos de Ultramar podrán efectuar la redención por medio de la entrega de 1.500 pesetas, en la forma y plazo que se determinan en los artículos 189 y 190 de la ley.

Después de transcurrido el indicado plazo, podrá, no obstante, concederse el permiso para redimirse á metálico á los individuos que lo soliciten antes de su embarque, siempre que por alguna circunstancia especial sea equitativo y conveniente, á juicio del Gobierno, conceder dicha gracia por el Ministerio de la Guerra.

Art. 220. Los individuos redimidos á metálico, con sujeción á lo prevenido en el artículo anterior, ingresarán como reclutas disponibles en los batallones de depósito correspondientes en las condiciones que determina el art. 179 de la ley.

Art. 221. Les será también permitida la sustitución por cualquiera de los medios siguientes:

Primero. Por hermano que acredite los requisitos prevenidos en el art. 181 de la ley, subrogándose recíprocamente el sustituto y el sustituido en sus respectivos derechos y obligaciones militares, y quedando el sustituido en situación de recluta disponible cuando el sustituto estuviera libre del servicio militar.

Segundo. Por cambio de número con otros individuos de su mismo reemplazo y provincia, subrogándose también recíprocamente de obligaciones y derechos el sustituto y el sustituido.

Tercero. Por individuo que haya servido en el Ejército, ó esté libre del servicio militar; quedando el sustituido en la situación de recluta disponible como los redimidos á metálico.

Y cuarto. Por cambio de situación con reclutas disponibles de reemplazos anteriores pertenecientes á la misma provincia, y cambiando también recíprocamente el sustituto y sustituido en sus respectivos derechos y obligaciones militares.

Art. 222. El que pretenda ser sustituto por cambio de número con otro individuo de su mismo reemplazo y provincia destinado por sorteo á Ultramar, acreditará los requisitos y circunstancias que se determinan en el art. 182 de la ley.

Art. 223. El individuo que haya servido en el Ejército, y lo mismo el que estando libre del servicio militar soliciten ser admitidos como sustitutos de reclutas destinados por sorteo á Ultramar, acreditarán todos los requisitos que se previenen en el art. 183 de la ley.

Art. 224. Los reclutas disponibles de reemplazos anteriores que quieran cambiar de situación con sorteados para Ultramar acreditarán los requisitos y circunstancias que se expresan en el art. 182 de la ley, y presentarán además una certificación expedida por los Jefes del batallón de depósito, en la que conste que el interesado está de recluta disponible, y el reemplazo á que pertenece.

Art. 225. Los sustitutos de las clases expresadas en los números 1.º, 2.º y 3.º del art. 221 de este reglamento serán admitidos por las Comisiones provinciales cuando la sustitución se solicite dentro de los dos meses que se fijan en el párrafo primero del art. 187 de la ley.

Art. 226. Los cambios de situación con reclutas disponibles de reemplazos anteriores serán otorgados por los Gobernadores militares de las provincias á que pertenezcan los interesados.

Art. 227. Corresponde también á los Gobernadores militares de las respectivas provincias autorizar sustituciones que se soliciten por individuos de las clases expresadas en los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del art. 221 de este reglamento, según lo prevenido en el párrafo tercero del art. 187 de la ley, cuando dichos sustitutos fueran presentados por reclutas á quienes

(1) Véanse las GACETAS del 23 al 26 del actual.

corresponda la suerte de servir en Ultramar después de transcurridos dos meses desde que fueron declarados definitivamente soldados.

Art. 228. Con sujeción á lo prevenido en el art. 188 de la ley, si un sustituto de cualquiera clase desertase dentro del primer año, contado desde el día en que fué admitido definitivamente en el servicio activo, ingresará en su lugar el sustituido, mediante reclamación que harán las Autoridades militares de la Península ó de Ultramar, según el punto en que la deserción se verifique, dentro de los seis meses siguientes á la fecha en que se cometiese.

Art. 229. Quedarán por tanto responsables á cubrir su plaza en Ultramar los reclutas destinados por sorteos á aquellos Ejércitos, cuyos sustitutos deserten antes del embarque ó dentro del primer año, contado desde el día en que lo verificaron, puesto que, según lo establecido en los artículos 20 y 183 de la ley, el ingreso definitivo en el servicio activo de los individuos destinados á Ultramar no se efectúa hasta la fecha del embarque.

Art. 230. La responsabilidad de cubrir su plaza que por el artículo 184 de la ley se exige también á los sustitutos cuando resulte que los sustitutos no reunían al ser admitidos las circunstancias requeridas, se entenderá que no prescribe tampoco hasta después de transcurrido un año, contado desde la fecha del embarque de los sustitutos.

Art. 231. El sustituido que por haber desertado el sustituto, ó porque sea declarada nula la sustitución, resulte obligado á cubrir su plaza, podrá entonces presentar un nuevo sustituto, ó redimirse á metálico, dentro de los dos meses siguientes á la fecha en que sea llamado para servir su plaza; pero no se le obligará á que se incorpore al depósito de bandera correspondiente, en el caso de estar abiertos los embarques, hasta que transcurra dicho plazo, á menos que manifieste expresamente que renuncia al beneficio de la sustitución y al de la redención.

Art. 232. Las nuevas sustituciones que con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior soliciten los reclutas destinados por sorteo á Ultramar, serán admitidas por los Gobernadores militares de las respectivas provincias si han transcurrido más de dos meses, á contar desde el día de su definitiva declaración de soldado, sea cualquiera la clase y condición de los sustitutos; debiendo las expresadas Autoridades militares observar para su admisión, así en este caso como en el á que se contraen los artículos 226 y 227 de este reglamento, lo prevenido en los artículos 180 al 184 de la ley respecto de las Comisiones provinciales.

Art. 233. Los honorarios que corresponde percibir á los Facultativos por los reconocimientos que practiquen en los sustitutos presentados para su admisión á los Gobernadores militares son los que se fijan en el art. 137 de la ley, y serán satisfechos en el acto por el sustituto ó el sustituido.

Art. 234. Después que hayan transcurrido los plazos señalados en este reglamento para efectuar la sustitución, no se admitirá por las Autoridades militares recurso alguno en que se solicite, á excepción de cuando haya de verificarse entre hermanos, y siempre que se pida antes de la incorporación al depósito de embarque del individuo destinado á Ultramar.

El Gobierno, por el Ministerio de la Guerra, podrá, no obstante, cuando lo juzgue conveniente, ampliar los plazos para la sustitución de los reclutas destinados por sorteo á los Ejércitos de Ultramar, con sujeción á las instrucciones especiales que dictará al efecto.

Art. 235. Con arreglo á lo prevenido en el art. 185 de la ley, el sustituido por hermano quedará obligado á ingresar en las filas del Ejército activo si en los siguientes reemplazos alcanza al sustituto esta obligación.

Cuando el mozo sustituido por un hermano fuese llamado al servicio activo en lugar del sustituto, se entenderá que ambos sirven sus respectivas plazas.

En su consecuencia, llegado que sea el caso de la declaración de soldado para activo del sustituto, no será incluido en los sorteos para Ultramar, y desde la fecha en que sea admitido en Caja á cuenta de su respectivo cupo, cesará de cubrir la plaza del sustituido, y continuando en el mismo Ejército empezará á servir la suya propia en iguales términos que los voluntarios á que se contrae el art. 186 de este reglamento.

Para que pueda variarse el concepto en que ha de continuar sirviendo el referido sustituto, participará al Ministerio de la Guerra su declaración de soldado el Capitán general del distrito á que pertenezca la Caja en que haya sido admitido, en la forma prevenida en los artículos 191 y 192 de este reglamento.

Por lo que respecta al sustituto, servirá su empeño en el Ejército de la Península, siéndole de abono para extinguir los seis años de activo el tiempo servido por el sustituto desde la fecha de su embarque hasta la en que hubiese sido declarado soldado para activo, y abonándosele también la tercera parte de dicho período de tiempo para cumplir los seis años que debe permanecer en la segunda reserva.

Art. 236. Con arreglo á lo determinado en el art. 186 de la ley, el sustituto por cambio de número ó de situación con un recluta destinado por sorteo á Ultramar permanecerá en el servicio activo y en la reserva el mismo tiempo que le hubiera correspondido al sustituido si hubiese cubierto su plaza personalmente; y por el contrario, este último pasará á la situación del que le sustituyó y obtendrá su licencia cuando el mismo debiera recibirla.

Art. 237. Los individuos que se alistén voluntariamente para servir en Ultramar, y lo mismo los que estando libres del servicio militar vayan á aquellos Ejércitos en concepto de sustitutos de los reclutas destinados por sorteo, se entenderá que renuncian previamente todo derecho de exención que pudiera corresponderles, incluso el de ser dados de baja en las filas por excedencia de cupo de los respectivos sustitutos, y no les será permitida tampoco, como á ningún otro sustituto, la redención á metálico, ni que á su vez se sustituyan por ninguno de los medios que determina este reglamento.

Sólo en el caso de que la sustitución haya tenido lugar por un hermano, se entenderá que no lleva consigo la renuncia á los beneficios de la excedencia de cupo prevenida en el párrafo anterior, en cuyo concepto se aplicarán al sustituto todos los derechos correspondientes al sustituido.

Art. 238. Si llegase el caso de que á un recluta disponible que hubiese cambiado de número ó de situación con otro destinado por sorteo á Ultramar le alcanzase después la responsabilidad de servir en activo, se llamará en su lugar al sustituido, y sufrirá el sorteo para Ultramar en el caso de que correspondiese sufrirlo al sustituto.

CAPÍTULO IV.

De la situación de los reclutas destinados á Ultramar hasta la concentración para el embarque.

Art. 239. Los reclutas destinados á servir en los Ejércitos de Ultramar quedarán desde que sean sorteados hasta que haya de verificarse su embarque en la situación que el Gobierno determine previamente.

Art. 240. Si por no haber de tener lugar inmediatamente los expresados reclutas marchen á sus casas en uso de licencia ilimitada sin goce de haber ni pan, deberán verificarlo en el mismo día del sorteo, ó al siguiente, si en aquel no hubiese sido

posible, socorriéndoseles por los Comandantes de las Cajas á razón de 30 céntimos de peseta por cada uno de los días que deben emplear en su traslación.

Art. 241. Por los Gobernadores militares de las respectivas provincias se les facilitará el correspondiente pase, en el cual se expresará el concepto del destino á Ultramar de los interesados, y la penalidad en que incurrirán si dejan de presentarse sin causa legítima debidamente justificada que se lo impida cuando sean llamados para embarcarse.

Art. 242. La circunstancia de haber ingresado en Caja con la nota de recurso pendiente no impedirá á los interesados á quienes haya correspondido servir en Ultramar el que marchen también á sus casas en uso de licencia ilimitada, en iguales condiciones que los demás reclutas.

Art. 243. Los individuos que se hallan sirviendo como voluntarios en los cuerpos de las diferentes armas ó institutos del Ejército á quienes haya correspondido la suerte de servir en Ultramar, y no estén exceptuados del embarque con sujeción á lo dispuesto en el art. 197 de este reglamento, marcharán también á sus casas con licencia ilimitada, si lo desean; pero en inteligencia que el tiempo que permanezcan en dicha situación no les será abonado para extinguir el que les resta de su empleo en activo ni para el que después deben servir en la segunda reserva.

En su consecuencia, tan luego como los Jefes de los cuerpos tengan noticia oficial del destino á Ultramar de los interesados, dispondrán que se explore su voluntad para que manifiesten si desean ó no marchar con licencia ilimitada hasta el embarque.

En el primer caso ordenarán su baja en el cuerpo por fin del mes corriente y solicitarán á su favor el correspondiente pasaporte, dando aviso de su salida y del punto donde van á residir al Gobernador militar de la provincia por que cubren cupo, remitiéndole á la vez copia de la filiación.

Si, por el contrario, desean continuar sirviendo en los respectivos cuerpos hasta que se disponga su embarque, lo participarán también dichos Jefes á los Gobernadores militares indicados para los efectos que se previenen en el art. 233 de este reglamento.

Art. 244. Los sustitutos de reclutas destinados por sorteo á los Ejércitos de Ultramar marcharán también con licencia ilimitada, en las propias condiciones que lo verifican los sustitutos; pero no les serán facilitados los socorros que se determinan en el art. 240, ni causarán devengo alguno en las Cajas de recluta.

Art. 245. Los sustitutos que marchan con licencia ilimitada residirán precisamente dentro de la provincia á que corresponda la Caja en que hayan tenido ingreso los reclutas á quienes respectivamente sustituyan.

Art. 246. Los individuos destinados á Ultramar, en cualquier concepto que marchen con licencia ilimitada hasta el embarque, se presentarán á los Alcaldes de los pueblos donde vayan á fijar su residencia inmediatamente después de su llegada á los mismos, y no podrán ausentarse temporalmente de ellos sin autorización de los Gobernadores militares respectivos, solicitada por conducto de los referidos Alcaldes.

Art. 247. Los Gobernadores militares remitirán á los Alcaldes duplicada relación nominal de los individuos que marchen con licencia ilimitada, siéndoles devuelto un ejemplar por las indicadas Autoridades locales, en el cual harán constar bajo su firma la oportuna presentación de los interesados. Darán igualmente cuenta por escrito los referidos Alcaldes el día primero de cada mes á los Gobernadores militares de los individuos destinados á los Ejércitos de Ultramar que falleciesen encontrándose con licencia ilimitada, y de los que se hubiesen ausentado sin la competente autorización.

Art. 248. Remitirán también los expresados Gobernadores militares á los Comandantes de la Guardia civil de las provincias respectivas para conocimiento de los Jefes de línea, otra relación de los individuos destinados á Ultramar que hayan marchado con licencia ilimitada.

Art. 249. Los individuos que queden con licencia ilimitada en las capitales de provincias, ó en puntos donde se halle establecido cuadro de batallón de depósito, se presentarán á los Jefes de estos batallones, en lugar de hacerlo á los Alcaldes; entendiéndose, por consiguiente, que dichos Jefes son á su vez los competentes para todo cuanto se determina respecto de los Alcaldes en los artículos 246 y 247 de este reglamento.

Art. 250. En el caso de enfermar algún individuo destinado á los Ejércitos de Ultramar durante el tiempo que se halle con licencia ilimitada, podrá tener ingreso en el Hospital militar más inmediato, siempre que así se solicite por el interesado ó su familia en instancia dirigida al Gobernador militar de la provincia, acompañada de certificación del Médico titular del pueblo en que resida, é informe del Alcalde que justifique su padecimiento.

El Gobernador militar expedirá en su vista la orden para el ingreso, notificándolo al Alcalde para que esta Autoridad disponga la traslación del enfermo en la forma más conveniente á su estado, satisfaciéndose el importe de este gasto, previa la justificación correspondiente, por la Caja general de Ultramar, como igualmente el de las estancias que se causen en los hospitales.

A su salida de los hospitales, serán socorridos los interesados para volver á sus hogares con 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que deben emplear en su traslación, con cargo también á la Caja general de Ultramar.

Art. 251. Las filiaciones pertenecientes á los individuos de los Ejércitos de Ultramar se conservarán en las Cajas de recluta de las provincias en que residan los interesados, remitiéndose después por los Comandantes de dichas Cajas á los Jefes de los depósitos de bandera y embarque en que ingresen los interesados, con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 2 de Junio de 1879.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Las Palmas se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Santa Cruz de Tenerife, partido judicial del mismo nombre.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 25 de Enero de 1883.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE MARINA.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se saca á pública licitación ante la Junta de subastas de este Ministerio y las económicas de los Departamentos de Cádiz y Cartagena el suministro de 442 toneladas de materiales de hierro necesarios para la construcción de dos cruceros, señalándose el precio tipo de 44 pesetas 83 céntimos por cada 100 kilogramos de fierros de ángulo, y el de 48 pesetas 47 céntimos por igual cantidad de planchas de hierro; de cuyo material, dividido en dos lotes, habrá que entregar 165 toneladas de planchas de hierro y 56 id. de hierro de ángulo en cada uno de los Arsenales de la Carraca y Cartagena, pudiendo las proposiciones abrazar uno ó los dos lotes; el pliego de condiciones estará de manifiesto en el Ministerio de Marina y en las Capitanías generales de dichos Departamentos hasta el día 40 de Marzo próximo en que tendrá lugar la licitación, á la una y media de la tarde, en el cual se establece que para tomar parte en la subasta se necesita que los interesados presenten un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de provincias, la cantidad de 5.000 pesetas para cada lote, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y aquel á quien se adjudique el servicio depositará, como fianza definitiva, en los propios valores la cantidad de 40.000 pesetas por cada lote.

El modelo de proposición que se presentará en pliego cerrado se hallará redactado en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., en su nombre, ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID ó en el Boletín oficial de la provincia de..., número... de tal fecha, y del pliego de condiciones para contratar el suministro de 442 toneladas próximamente de materiales de hierro necesarios en los Arsenales de la Carraca y Cartagena para la construcción de dos cruceros, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal), ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos (ó con baja de tantas pesetas ó tantos céntimos por 100.) (Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate. Madrid 19 de Enero de 1883.—R. DE ARIAS.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 29 del actual, á la una de la tarde, se negociará en la Dirección general de mi cargo una nota de letras sobre producto de la renta de Loterías; la cual, así como las condiciones de su negociación, se hallan de manifiesto en la Sección de Banca de dicho centro directivo.

Madrid 25 de Enero de 1883.—El Director general, Agustín Genón.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Dirección general, quedan desde la presente fecha nulos y sin ningún valor ni efecto los resguardos talonarios expedidos por esta Caja central, que se detallan á continuación:

Uno de 5.687 pesetas 50 céntimos en títulos de Deuda perpetua al 4 por 100, números 86.740 de entrada y 20.533 de registro, canjeado últimamente por el de 6.500 pesetas en obligaciones de ferrocarriles, con los propios números, impuesto el 13 de Mayo de 1872.

Otro de un residuo núm. 9.998, de 437 pesetas 50 céntimos, números 100.676 de entrada y 23.483 de registro, canjeado últimamente por el de 500 pesetas, en una obligación de ferrocarriles con los propios números, impuesto el 40 de Enero de 1874.

Otro de un residuo núm. 11.081, de 437 pesetas 50 céntimos, números 107.801 de entrada y 25.409 de registro, canjeado últimamente por el de 500 pesetas, en una obligación de ferrocarriles con los propios números, impuesto el 6 de Marzo de 1875.

Otro de 6.562 pesetas 30 céntimos en títulos de Deuda perpetua al 4 por 100, números 89.831 de entrada y 21.176 de registro, canjeado últimamente por el de 7.500 pesetas en obligaciones de ferrocarriles con los mismos números, impuesto el 9 de Setiembre de 1872.

Otro de 4.375 pesetas en títulos de Deuda perpetua al 4 por 100, números 90.401 de entrada y 21.300 de registro, canjeado últimamente por el de 5.000 pesetas en obligaciones de ferrocarriles, señalado con los propios números, é impuesto el 23 de Setiembre de 1872, y

Otro de 12.687 pesetas 50 céntimos en títulos de Deuda perpetua al 4 por 100, números 135.831 de entrada y 32.452 de registro, canjeado últimamente por el de 14.500 pesetas en obligaciones de ferrocarriles, é impuesto el 9 de Abril de 1880; toda vez que el importe de dichos resguardos está destinado á reintegrar al Tesoro de la cantidad por que resultan alcanzados D. Carlos Cuñado de Alvarez y D. Francisco Martínez de la Peña en el desempeño de sus respectivos destinos en la Delegación de Hacienda de la provincia de Avila.

Madrid 22 de Enero de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones intransferibles de la renta perpetua al 3 por 100 que esta Dirección general ha remitido desde el 9 al 31 de Diciembre del año próximo pasado á las Delegaciones de Hacienda de las provincias que á continuación se expresan para su entrega á las corporaciones ó establecimientos á cuyo favor se hallan expedidas (1).

Table with 2 columns: CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN, CAPITAL nominal. Reales. Céntis. Includes entries for PROVINCIA DE TENERIFE and PROVINCIA DE TOLUCA.

(1) Véase las GACETAS de los días 20, 21, 25 y 26 del actual.

Table with 2 columns: CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN, CAPITAL nominal. Reales. Céntis. Includes entries for PROVINCIA DE TOLEDO, PROVINCIA DE VALENCIA, PROVINCIA DE VALLADOLID, PROVINCIA DE VIZCAYA, PROVINCIA DE ZAMORA, and PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS A QUE CORRESPONDEN.	CAPITAL nominal. Reales. Cént.
Al Ayuntamiento de Gallocanta.....	36.778'84
Idem de Huermeda.....	2.133'43
Idem de Lincea.....	52.317'63
Idem de Jarque.....	8.087'80
Idem de Langos.....	5.597'49
Idem de La Armolda.....	682.760'45
Idem de Lillo.....	25.489'80
Idem de Los Fayos.....	3.350'10
Idem de Longas.....	2.200'22
Idem de Layana.....	1.320
Idem de Letux.....	8.745
Idem de Luesma.....	93.100'40
Idem de Lovera.....	12.521'20
Idem de Osera.....	74.000
Idem de Fuentedictados.....	10.826'70
Idem de Perlete.....	2.566'70
Idem de Jaraba.....	61.933'40
Idem de Justibol.....	12.320
Idem de Navardun.....	5.133'33
Idem de Osera.....	1.633'20
Idem de Oses.....	5.793'40
Idem de Piedrajada.....	4.490'80
Idem de Rodén.....	107.322
Idem de Remolinos.....	9.748'80
Idem de Ruesca.....	5.162'70
Idem de San Martín de Moncayo.....	8.800
Idem de Santa Cruz de Toved.....	413.393'07
Idem de Tosos.....	5.712
Idem de Torrelapaja.....	6.859'45
Idem de Tierga.....	2.426'70
Idem de Torrecilla de Valmadrid.....	74.923'48
Al Hospital de Jesús de Ataca.....	3.086'36
Al Ayuntamiento de Salvatierra.....	31.448'33
Idem de Talamante.....	106.756'50
Idem de Mallón.....	56.604'75
Idem de Morés.....	80.893'20
Idem de Mianos.....	20.098'67
Idem de Trasovares.....	16.256'24
Idem de Torralbilla.....	4.225
Idem de Tiermas.....	102.888'80
Idem de Tarazona.....	492.812'17
Idem de Torrehermosa.....	14.560
Idem de Torralva de los Frailes.....	26.224'10
Idem de Tabuenca.....	81.600
Idem de Terret.....	249.531'93
Idem de Viver de la Sierra.....	48.700'11
Idem de Villanueva de Giloca.....	51.635'31
Idem de Urrea del Jalón.....	15.776'78
Idem de Vera.....	13.125'69
Idem de Used.....	127.112'11
Idem de Villamayor.....	72.549'25
Idem de Villarroya del Campo.....	17.494'81
Idem de Undués de Lerda.....	47.385'60
Idem de Villanueva de Huerva.....	33.106'65
Idem de Isuerne.....	25.773'21
Idem de Ruesta.....	2.143'90
Idem de Zaragoza.....	6.856'08
Idem de Morata de Jalón.....	22.670'44
Idem de Talamantes.....	20.842'12
Idem de Fombuena.....	1.807'80
Idem de Alagón.....	38.781'12
Idem de Boquiñeni.....	43.544'32
Idem de El Frasno.....	19.781'96
Idem de Bijuésca.....	15.398'44
Idem de Calmarza.....	4.223'96
Idem de Ecuatrón.....	9.781'56
Idem de Fuendejalón.....	2.700'44
Idem de Alhama.....	30.004'72
Idem de Encinacorba.....	75.161'76
Idem de Urrea de Jalón.....	264'12
Idem de Val de San Martín.....	8.234'80
Idem de Valmadrid.....	12.588
Idem de Villar de los Navarros.....	33.163'79
Idem de Valtorres.....	10.272'74

Madrid 17 de Enero de 1883.—El Director general, José Creagh.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectos intransmisible, núm. 4.827, expedido por este Banco en 26 de Abril de 1861 á favor de Doña Dolores de Castro González, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 25 de Enero de 1883.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano. X—994

Los portadores de los resguardos números 3.426 al 4.025, expedidos por la Dirección general de la Deuda pública, en representación de cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, vencimiento de 1.º del actual, presentados en aquella Dirección, pueden concurrir á la Caja de este Banco á percibir su importe desde el día de mañana.

Madrid 26 de Enero de 1883.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público por medio de este periódico oficial que D. Wenceslao Alvarez Cienfuegos y García ha solicitado que se le expida un nuevo título de Maestro de primera enseñanza elemental por habersele extraviado el que de igual clase había obtenido en 26 de Abril de 1868.

Madrid 15 de Enero de 1883.—El Director general, Juan F. Riaño.

Dirección general de Obras públicas.

RECTIFICACIÓN.

En el modelo de proposición del anuncio publicado en la GACETA de ayer 26 del corriente, relativo á la subasta de obras del Canal de Isabel II, y donde dice «se compromete tomar,» debe decir «se compromete á tomar.»

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 29 de Noviembre de 1882.

Folios.	Cuentas Deudoras.	Pesos fuertes.
2	Casa del Banco: su valor actual.....	13.933'34
3	Menaje: su valor en la actualidad.....	1.621'31
4	Pagarés descontados: 136 pagarés en cartera.....	529.074'79
5	Préstamos sobre alhajas: un pagaré.....	200
6	Idem sobre fincas: por diez escrituras.....	75.600
7	Idem sobre buques: por tres id.....	45.800
8	Documentos descontados de la Caja de Depósitos: 171.....	737.957'12
9	Banco Hispano-Colonial de Barcelona.....	243.103'72
10	Valores en suspenso: pendientes de cobro.....	29.894'67
11	Junta de Obras públicas: resto de su débito.....	891'93
12	Sres. Zulueta y Compañía, de Londres: deben libras esterlinas 454.....	20'31
13	Gastos de pleitos: costas pagadas.....	618'54
14	Banco de España en Madrid.....	88'01
15	Alhajas: valor de tres depósitos.....	3.608
30	Gastos: desde 1.º de Julio.....	5.418'45
32	Préstamos sobre efectos: por una escritura.....	2.000
35	Fondos remesados: costo de una letra.....	40.000
37	Tesoro: existencia en metálico y billetes.....	4.131.654'26
		5.806.484'45
CUENTAS ACREEDORAS.		
16	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200.....	600.000
17	Fondo de reserva: el 40 por 100 del capital.....	60.000
18	Billetes en Caja: 621, su valor.....	44.365
19	Idem en circulación: 23.749, su valor.....	968.635
20	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de Julio.....	46.390'27
21	Depósitos: 107 con.....	158.325'32
22	Cuentas corrientes: 233 con.....	2.102.725'33
23	Libramientos aceptados: 172 por valor de.....	1.710.789'03
24	Giros sobre España: por letras giradas.....	100.635'09
25	Premios y daños: saldo de esta cuenta.....	7.883'30
26	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 55.º dividendo.....	3.556'32
27	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	3'24
28	D. Francisco de Iriarte: saldo á su favor.....	12'43
29	56.º dividendo: pendientes.....	1.394
30	57.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	4.768
		5.806.484'45

Manila 29 de Noviembre de 1882.—El Tenedor de libros, J. de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, José M. de Rocha.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Alicante.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Anuladas por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas las primeras subastas celebradas para el servicio de acopios de materiales de conservación en el actual año económico de las carreteras que se designan en la nota que sigue á este anuncio, y cuyos presupuestos de contrata tambien se fijan á continuación, he dispuesto señalar para que tenga efecto las segundas el día 5 de Febrero próximo, á las doce de su mañana.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Administración provincial de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de una carretera, pues cada una deberá rematarse por separado.

Las indicadas proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo que á continuación se inserta, con el sello móvil correspondiente de 10 céntimos de peseta.

Para tomar parte en las subastas, cada licitador consignará en la sucursal de la Caja de Depósitos el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar al pliego de proposición el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en los términos prevenidos en la citada instrucción; fijándose la primera puja en 175 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Es de advertir que será de cuenta del rematante el pago de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1876.

Alicante 19 de Enero de 1883.—El Gobernador, Juan López Somalo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de Enero próximo pasado, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de materiales de conservación en el actual año económico de la carretera de..... orden de....., me comprometo á tomar á mi cargo este servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición en pesetas y céntimos, escrita precisamente en letra.)

(Fecha y firma del que haga la proposición.)

Nota de las carreteras y presupuesto á que se refiere.

Carretera de Játiva á Alicante.—Segundo orden.—Presupuesto 19.331 pesetas 98 céntimos.
Idem de Alcoy á Yecla.—Tercer orden.—Presupuesto 7.512 pesetas 19 céntimos.
Idem de Aspe á Santa Pola.—Tercer orden.—Presupuesto 2.831 pesetas 41 céntimos.
Idem de Torrevieja á Balsicas.—Tercer orden.—Presupuesto 2.928 pesetas 77 céntimos.

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

No habiendo tenido efecto la subasta de los acopios de conservación de material de la carretera de Caravaca á la estación del ferrocarril de Calasparra para el presente año económico, celebrada el día 27 del mes de Noviembre del año próximo pasado, por haberse declarado nulo el único pliego que fué presentado, he dispuesto se celebre una segunda licitación para el día 28 del próximo mes de Febrero, á las doce de su mañana, ante mi Autoridad ó persona en quien delegue, con las formalidades de la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y bajo el tipo de 3.117 pesetas 97 céntimos que importa el presupuesto, el que así como el pliego de condiciones facultativas y económicas queda de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia.

Las proposiciones se ajustarán estrictamente al modelo que se publica á continuación, en pliego cerrado, que contendrá, además de la cédula personal del proponente, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos el 1 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta en la forma prescrita; y en caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una nueva licitación entre sus autores en los términos prevenidos para estos casos; fijándose en 100 pesetas por lo menos la primera puja, y quedando las demás á voluntad de los interesados, sin que baje de 25.

Murcia 24 de Enero de 1883.—El Gobernador, Francisco Banquells.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., como acredita la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia de....., y en la GACETA DE MADRID de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material para la conservación en el actual año económico de la carretera de Caravaca á la estación del ferrocarril de Calasparra, se comprometo tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia.

Habiéndose ingresado en las arcas del Tesoro el capital é intereses devengados por el depósito de 425 pesetas que en 31 de Agosto de 1873 ingresó en esta Caja sucursal D. Marcos Izquierdo Llorca para responder del arriendo de los derechos de Arancel de los portazgos de Sollana y Beitreguart, y expedido al interesado el oportuno resguardo ó carta de pago bajo los números 306 de entrada y 38 de registro, ha sido éste declarado nulo y de ningún valor ni efecto de conformidad con lo que dispone el art. 32 del reglamento de 16 de Enero de 1874, con arreglo al que se hace público por medio del presente para los efectos consiguientes.

Valencia 24 de Enero de 1883.—Manuel Vaciana.

Administración del Correo Central.

día 26.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

Núm.	Nombre	Domicilio
518	Antonio Novoa.—Mondóñedo.	
519	Antonio Badillo.—Rellén.	
520	Concepción Arend.—Gijón.	
521	Carlos Amusca.—Logroño.	
522	Cruz Torres.—Dainiel.	
523	Carlos Alcón.—Granada.	
524	Dionisio López.—Soria.	
525	Dolores de Suñer.—Chamartín de la Rosa.	
526	Eustaquio Olmo.—Baraona.	
527	Enrique de Gana.—Bilbao.	
528	Francisco Aparicio.—Langa.	
529	Francisco Aguilera.—Zaragoza.	
530	José Graña.—Montejo.	
531	José Villalobos.—Burgos.	
532	Jefe del batallón reserva.—Toledo.	
533	Juan Rafael Hidalgo.—Córdoba.	
534	Marcelino Zuroasti.—Vitoria.	
535	Pelegrín Escutia.—Alginete.	
536	Pablo Jiménez.—Tarazona.	
537	Paz de Santa Ana.—Sevilla.	
538	Pablo González.—Fuentelsaz del Jarama.	
539	Román Abad.—Campaspero.	
540	Simón Dorado.—Toledo.	
541	Teodosio de la Mata.—Sin dirección.	
542	Vicente Martín.—Zaragoza.	
543	Viuda de Navarro.—Alicante.	
544	Vicente de Usvagin.—Bilbao.	

Madrid 26 de Enero de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 26.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Denia.....	Francisco Sánchez.	Aduana, 6.
Santiago.....	Debaillon.....	Sartén, 4 (ausente).
Badajoz.....	Julio Fernández Morera.....	Manzana, 15, segundo.
Barcelona.....	Teniente Salazar.....	Cuartel San Francisco
Guadalajara.....	Hermenegildo Fernández.....	Capellanes, 3, principal.
Pamplona.....	Matías Rodríguez.....	Vergara, 8, principal.
Logroño.....	Gallifa, Hermanos Fabre.....	Sin señas.
París.....	Société Nouvelle.....	Sin señas.

Madrid 26 de Enero de 1883.—P. el Jefe del Centro, Federico Sánchez.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Navarra.

La Dirección general de Rentas Estancadas ha comunicado á esta Administración la resolución siguiente:
Visto el expediente instruido por la Administración de

Contribuciones y Rentas de la provincia de Navarra, relativo al alcance que resulta contra D. José María Remón, Administrador subalterno que fué de Rentas Estancadas de Aoiz:

Resultando que ocurrida al parecer en la mencionada Administración en 28 de Enero de 1873 una sustracción de efectos verificada por fuerzas carlistas, D. José María Remón no trató de justificar aquel hecho en debida forma, ni se acreditó por lo tanto el número, clase é importe de efectos sustraídos:

Resultando que mandado formar expediente de alcance contra el repetido Administrador, se liquidó su débito, importante 7.396 pesetas 84 céntimos, y ocurrido el fallecimiento del interesado se llamó á sus herederos en los periódicos oficiales, declarándoles en rebeldía por no haber comparecido:

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo á los artículos 66 y 67 del reglamento de la Dirección de Contabilidad, y el 116, 117 y 143 del del Tribunal de Cuentas del Reino, ambos de 8 de Noviembre de 1871:

Vista la ley provisional de Contabilidad y orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870, los mencionados reglamentos y la instrucción de 3 de Diciembre de 1869:

Esta Dirección general falla que debe declarar y declara:

1.º Que existe alcance cuya cuantía líquida asciende á 7.396 pesetas 84 céntimos.

2.º Que esta suma, de conformidad á lo establecido en el artículo 17 de la citada ley de Contabilidad, devenga el interés anual de 6 por 100 de demora desde 28 de Enero de 1873 en que se causó el perjuicio al Estado hasta la fecha en que se reintegre al Tesoro.

3.º Que el responsable al reintegro es D. José María Remón, Administrador que fué de Rentas Estancadas de Aoiz, hoy sus herederos.

4.º Que se les requiera al pago en el término y forma legales, con apercibimiento de proceder ejecutivamente contra la fianza del interesado y demás bienes necesarios á cubrir capital, intereses, costas y gastos causados en el expediente, incluso el papel de oficio invertido.

Y como se ignora el domicilio de los herederos de D. José María Remón, se notifica esta providencia á los mismos por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 116 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871, haciéndoles saber que en el término de cinco días pueden interponer el recurso de apelación para ante el Tribunal de Cuentas del Reino, con sujeción á lo prevenido en el art. 71 del reglamento de la Dirección de Contabilidad de aquella misma fecha.

Pamplona 23 de Enero de 1883.—Lorenzo M. y Sancha,

Universidad de Zaragoza.

Tribunal de oposiciones para la plaza de *Agudante facultativo con destino á la clase de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de Zaragoza.*

De orden del Sr. Presidente se convoca á los señores opositores para que se sirvan presentar el día 16 de Febrero próximo, á las cinco de su tarde, en la cátedra núm. 1.º de dicha Facultad; entendiéndose, según las disposiciones vigentes, que renuncia á sus derechos el aspirante que no concurra al acto, ó no excuse su ausencia legitimando la causa.

Zaragoza 19 de Enero de 1883.—El Secretario del Tribunal, S. Medrano.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1868.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar por tercera vez á pública subasta el suministro de aparatos ortopédicos á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir desde el siguiente día en que se apruebe la subasta, y terminará el 31 de Diciembre de 1883.

La subasta tendrá lugar el día 8 del mes próximo, á las dos de la tarde, en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, calle Imperial, núm. 10; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 24 de Enero de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado por tercera vez sacar á pública subasta el suministro de pan á los Asilos de San Bernardino, situados en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará á regir desde el siguiente día en que se apruebe la subasta y terminará el 31 de Diciembre de 1883.

La subasta, que se verificará el día 8 del mes próximo, á la una y media de la tarde, será doble, teniendo lugar una en la tercera Casa Consistorial, calle Imperial, núm. 10, y la otra en las oficinas del segundo Asilo establecido en la mencionada ciudad de Alcalá.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de este Municipio, y en la oficina del citado Establecimiento, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 24 de Enero de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta el suministro de sanguijuelas á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir desde el siguiente día en que se apruebe la subasta y terminará el 31 de Diciembre de 1883.

La subasta tendrá lugar el día 9 del mes próximo, á las dos de la tarde, en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, calle Imperial, núm. 10; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 24 de Enero de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta el suministro de leche de burras, cabras y vacas á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir desde el día siguiente en que se apruebe la subasta y terminará el 31 de Diciembre de 1883.

La subasta tendrá lugar el día 9 del mes próximo, á la una y media de la tarde, en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, calle Imperial, núm. 10; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de

manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 24 de Enero de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

Comisión especial de efectistas.

RECTIFICACIÓN.

Por un error material, dando á conocer al público el resultado de la subasta de títulos de la Deuda de sisas, celebrada el 24 del actual, se fija en pesetas, tanto el valor nominal de los títulos presentados y admitidos, como el importe efectivo; debiendo entenderse esto como *reales vellón*.

Resultado de la subasta verificada el día 24 de Enero de 1883 para la amortización de títulos de la Deuda de Sisas.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Valor nominal.	Cambio.
	Rs. vn.	Rs. vn.
D. Francisco Guerrero.....	201.200	82'50
D. Guillermo O'Shea.....	216.800	90
D. Alfonso Frade.....	209.840	84'98
D. José Rodríguez y Rodríguez...	113.820	78'90
D. Luis de la Riva.....	45.440	84
D. Francisco Alonso Granés.....	212.320	79'70
El mismo.....	227.280	79'80
D. Melitón Asensio y Monreal....	208.880	82'97
D. José María Travesedo.....	491.440	86
D. Antonino E. Romero.....	898.640	84
El mismo.....	217.600	83'99
El mismo.....	87.280	83'50
El mismo.....	4.520	83'99
D. Inocencio Lallave.....	75.200	90
El mismo.....	75.840	88
D. José María Sánchez.....	371.360	94
D. Isidro J. Sánchez.....	49.680	84
D. José Alvarez.....	263.200	90
D. Antonio Elegido Lizcano.....	24.160	81'85
D. Joaquín Alcalde y Casal.....	132.960	78'80
El mismo.....	132.880	79
El mismo.....	132.320	79'99
D. Pedro Astúa.....	183.760	83
D. Marcos de Lucas.....	45.040	83
D. Felipe González Bernabé.....	403.440	83'90

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
D. Joaquín Alcalde y Casal.....	132.960	78'80	404.772'48
D. José Rodríguez y Rodríguez.....	113.820	78'90	89.567'28
D. Joaquín Alcalde y Casal.....	132.880	79	404.975'20
D. Francisco Alonso Granés.....	212.320	79'70	169.219'04
El mismo.....	227.280	79'80	181.369'44
D. Joaquín Alcalde Casal.....	132.320	79'99	405.842'76
D. Antonio Elegido Lizcano.....	24.160	81'85	19.774'96
D. Francisco Guerrero.....	201.200	82'50	165.990
D. Melitón Asensio Monreal.....	208.880	82'97	173.307'73
	1.385.520		1.114.818'89

En su consecuencia los interesados comprendidos en la anterior relación de proposiciones admitidas se presentarán en la Sección de Deuda de la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento desde el lunes 29 del actual, y hora de una á tres de la tarde, todos los días no feriados, con los títulos ofrecidos en la forma prevenida en las condiciones de la subasta para recibir el importe líquido de sus respectivas proposiciones, con factura igual á la presentada en aquel acto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de Enero de 1883.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. Joaquín de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de la ciudad de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Alogué, mozo de taberna, de 18 años de edad, que sirvió en la taberna de D. Bartolomé Ribó, sita en la calle Carretera de la Cruz Cubierta, núm. 7, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Jaime Rius, situado en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye por el delito de lesiones á José Ribó; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca y captura, remitiéndolo á este Juzgado, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Dada en Barcelona á 10 de Noviembre de 1882.—Joaquín de Errazquin.—Por mandado de S. S., Jaime Rius, Escribano.

CUENCA.

D. Inocencio Esteban Roldán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Alejandro García Villanueva, Casto Gil Rebollo, vecinos que

fueron de las Majadas, y Teresa García Sevilla, casada con Valentín Checa, vecinos de Poyatos, cuyo paradero se ignora para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se personen por medio de Procurador en forma en los autos de juicio civil ordinario pendientes en este Juzgado á instancia del Procurador D. Manuel Abad, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, contra varios vecinos y el Municipio de dicha villa de las Majadas, sobre reivindicación del terreno titulado «Ensanche de las Majadas;» bajo apercibimiento de que de no hacerlo, sin más citarle ni oírlo, se les tendrá por desistidos y apartados de los citados autos.

Dado en Cuenca á 22 de Enero de 1883.—Inocencio Esteban.—Por mandado de S. S., Eduardo Molero. X—997

D. Inocencio Esteban Roldán, Juez de primera instancia de la ciudad de Cuenca y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean parientes y con derecho á heredar á Juan Beaux, Felipe Briones, Juan Carrasco, Victoriano García, naturales y vecinos de las Majadas, donde fallecieron respectivamente el 7 de Diciembre de 1867, el 14 de Julio del 72, el 20 de Agosto del 79 y el 14 de Noviembre del 67; Segundo Carrasco García, hijo de Jorge y Antonia, de 74 años de edad; Lorenzo Arias Rodríguez, soltero, hijo de Enrique y Pascuala, de 63 años, y Enrique García Arias, de 73 años, hijo de Jorge y Feliciano, los tres también naturales de las Majadas, y que fallecieron en el hospital de Santiago de esta ciudad, como acogidos en la Casa de Beneficencia el 19 de Noviembre de 1866, el 5 de igual mes del año 74 y el 16 de Agosto del 80 respectivamente, para que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se personen por medio de Procurador en forma en los autos de juicio civil ordinario pendientes en este Juzgado á instancia del Procurador D. Manuel Abad, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, contra el Municipio y varios vecinos de la villa de las Majadas, sobre reivindicación del terreno titulado «Ensanche de las Majadas;» apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 22 de Enero de 1883.—Inocencio Esteban.—Por su mandado, Eduardo Molero. X—996

FONSAGRADA.

D. José Pasarin Jonte, Juez accidental de primera instancia del partido de Fonsagrada en la provincia de Lugo.

Hago público que para hacer pago á D. José Ramón Díez Ulloa y su esposa Doña Pilar Cortón y Camba, á ésta por su propio derecho, y además en nombre de su hijo, menor de edad, D. Aniceto Díez Cortón, habido en su primer matrimonio con D. Antonio Díez Ulloa, difuntos, vecinos de la casa del Valín, en el distrito de Baleira, de la cantidad de 11.730 pesetas é interés del 10 por 100 de esta cantidad desde 7 de Octubre de 1876, que son en deberles los ejecutados D. José Fernández Méndez, como marido de Doña Antonia Castela Díaz, vecinos de Paradabella; D. Antonio Díaz Estremeira, como marido de Doña María Ana Castela Díaz, vecinos de Santiago de Bruicedo; D. Bernabé López Fernández, como marido de Doña Fernanda Castela Díaz, vecinos de San Julián de Preijo, y D. Antonio Castela Díaz, que lo es de dicho Paradabella, como herederos de D. Felipe Castela Fernández, difunto y vecino que también fué de Paradabella, de quien proviene el crédito por el concepto de préstamo, se saca en pública subasta, entre otros bienes embargados á dichos ejecutados, la finca urbana siguiente:

Una casa en Madrid, sita en la calle del Rubio con vuelta á la del Pez, señalada con el núm. 1 moderno por la primera de dichas calles, y con el 26, también moderno, 60 antiguo por la segunda, comprendida en la manzana núm. 472, perteneciente al primer cuartel hipotecario, correspondiendo al distrito municipal de la Universidad: ocupa la superficie de 138 metros y 35 decímetros cuadrados, y se compone de diferentes habitaciones en la planta baja, entresuelo, principal, segundo y buhardillas: confina al Norte con la calle del Rubio, por donde tiene su entrada, en una extensión de 17 metros y 70 centímetros; al Este con la casa núm. 3 de la calle del Rubio, propia de Doña Francisca y Doña Purificación Jiménez de las Navas; al Sur con la calle del Pez, en una extensión de seis metros 80 centímetros, y al Oeste con la casa núm. 28 de la calle del Pez. A esta finca no la afectan otras servidumbres, fuera las de alineación por ambas calles, ni carga más que la de dos faroles, que sobre la misma gravita: fué tasada por el Arquitecto de la Academia de Bellas Artes de San Fernando D. Miguel Mathet y Coloma, como perito designado por los ejecutados y con el que se conformaron los ejecutados, en la cantidad de 62.370 pesetas.

Para el remate de esta finca, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en uno de los de Madrid, se señaló el día 10 de Febrero próximo venidero, á las doce de la mañana; haciéndose constar que los títulos que acreditan ser dichos ejecutados causa habientes de D. Pedro de la Cal, á favor de quien se hizo la última inscripción de la mencionada finca urbana en el Registro de la propiedad de Madrid, por compra á D. Diego de Cuervas y su mujer María Alonso, se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda. No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación dada á la repetida finca, y sin que se consigne previamente por los postores en la mesa del Juzgado ante quien se verifica la subasta una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la finca descrita que sirve de tipo para dicha subasta, sin cuyo requisito no podrá tomarse parte en ella.

Fonsagrada 9 de Enero de 1883.—José Pasarin.—Ante mí, Manuel Prado. X—992

TAFALLA.

D. José María Salvador, Juez suplente del municipal de esta ciudad, ejerciente en los autos que se relacionarán.

Hace saber que Eusebio Chueca, natural de Olite y vecino últimamente de la villa de Murillo el Fruto, falleció en esta en 30 de Setiembre de 1881 sin sucesión y sin otorgar disposición alguna testamentaria.

En su consecuencia, se llama á todos los que se consideren con derecho á la herencia de dicho finado para que comparezcan á reclamarla ante este Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde que este segundo edicto se inserte en el Boletín oficial de la provincia de Navarra y en la GACETA DE MADRID; previniendo que hasta la fecha no se ha presentado pariente alguno á reclamar la citada herencia; pero son parte legítima como acreedores con título escrito D. Isidro Ochoa Valencia, vecino de Oteiza; D. Tomás Eraso Martínez; D. Martín Lecumberri Tanco, y D. Antero Urrutia Uriz, de Murillo el Fruto, y D. Julián Marco Ezquer, de Ustarroz, que al efecto se han personado en el expediente de abintestato del Chueca.

Tafalla 17 de Enero de 1883.—José María Salvador.—El actuario, Francisco de Escolar. X—993

VITORIA.

D. Cándido Fernández Trebiño, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vitoria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de Doña Serapia Herrero y Rementería, natural de esta ciudad, de 25 años de edad, soltera, que falleció el día 4.º del actual sin haber otorgado testamento, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en los autos sobre declaración de herederos abintestato de expresada Doña Serapia, á instancia del Procurador D. Fermín Astiazu y Suzaeta, en nombre y representación de Doña María del Pilar y Doña Magdalena Herrero y Rementería, hermanas legítimas de la finada.

Dado en Vitoria á 24 de Enero de 1883.—Cándido Fernández Trebiño.—Por su mandado, Manuel de Pereda. X—995

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad anónima mútua de depósitos y amortizaciones.

En el sorteo especial celebrado por esta Sociedad, han sido designados para amortizarse los bonos siguientes:

Table with columns for series (A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M) and values for different denominations of bonds.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Enero de 1883.

Meteorological data table for Madrid, including temperature, wind direction, and state of the sky.

Weather summary table for Madrid, including maximum temperature, minimum temperature, wind velocity, and barometric oscillation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 26 de Enero de 1883.

Table of telegraphic reports from various locations in Spain and France, detailing atmospheric conditions.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various commodities such as meat, oil, and other goods.

Reses degolladas.—Vacas, 179.—Carneros, 279.—Terneros, 63.—Cerdos, 262.—Total, 783.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax and revenue collection data for Madrid.

Madrid 26 de Enero de 1883.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Córdoba, Logroño, Oviedo, Pamplona, San Sebastian, Santander y Tarifa.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Enero de 1883, comparada con la del día anterior.

Table of public funds and exchange rates, including debt and amortizable securities.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

Table of foreign exchange rates for Paris and London.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 47'25 d. París, á 2 días vista, fr. 4'94 d.

SANTOS DEL DÍA.

San Juan Crisóstomo, Obispo y Doctor; San Emérito, Abad, y San Julián, mártir.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Función 86 de abono.—Turno 1.º par.—La favorita. Teatro Español.—A las ocho y media.—Función 101 de abono.—Turno 1.º impar.—La vida es sueño.—El oro y el moro.—Intermedios por el sexteto. Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Función 103 de abono.—Turno 1.º.—Roncar despierto.—Crisálida y mariposa.—Lo de siempre. Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Función 120 de abono.—Turno par.—Gillette de Narbona. A las doce y media.—Gran baile de máscaras. Teatro de la Comedia.—Función 29 de abono.—Turno 2.º.—Carriños que matan.—De todo un poco.—Intermedios por el sexteto. Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Lucas y sombras.—Fiesta nacional.—De Getafe al Paraíso, ó la familia del tío Maroma. Teatro-Circo de Price.—A las ocho y media.—La mascota.—La picadora (canción). Teatro Lara.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Las hormigas.—Las codornices.—Pares ó nones.—Conflicto entre dos ingleses.